

CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION No. 170517
ESTRATO 4

LICENCIA URBANÍSTICA N° 000363 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL DECRETO 292 DE 2011, EL DECRETO 361 DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN 5196 DE NOVIEMBRE 30 DE 2011 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que JARDIN S.A.S, identificado con Nit N° 816-007-125-4, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO OSSA ARBELAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.087.314, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística No. 000363 para la subdivisión del predio ubicado en el lote denominado LA UNION - Plan Parcial La Unión (Decreto 292 De 2011, Modificado por el Decreto 361 De 2013), con un área de 28521 m², propiedad de JARDIN S.A.S, identificado con matricula inmobiliaria No 290-24634 y ficha catastral No 00-06-00-00-0009-0009-0-00-00-0000 así:

SUBDIVISIÓN LOTE LA UNION		
AREA BRUTA		28521.00
LOTE	DESCRIPCION	AREA
Lote U1	Espacio publico (Cesión)	1569.46
Lote U2	Equipamiento colectivo (Cesión)	2957.41
Lote U3	Lote Remanente (Cesión Via)	2898.75
Lote U4	Espacio publico (Cesión)	1951.99
Lote U5	Suelo de protección	8613.32
Lote U6	Lote (Cesión Via)	91.45
Lote U7	Lote Remanente (Cesión)	1276.35
Lote U8	(Mirador de Villa Verde)	9162.27
AREA TOTAL SUBDIVIDIDA		28521.00



Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por JARDIN S.A.S. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará

CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

RADICACION No. 170517
ESTRATO 4

las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

- Artículo 3º** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4º** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5º** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6º** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7º** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8º** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Junio 9 de 2017


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano Primero



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000363 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION URBANA, de Junio 9 de 2017, para el predio denominado. LA UNION- Plan Parcial la Union. (Decreto 292 de 2011, Modificado por el decreto 361 de 2013), con un área de 28521m,² propiedad de JARDIN S.A.S identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-24634 y ficha catastral N°00-06-00-00-0009-0009-0-00-00-0000 tiene como fecha de ejecutoria el día 6 de Julio 2017 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2018



ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704
www.curaduria1pereira.com

